



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 293-2020-ANA-AAA.TIT

Puno, 23 de noviembre del 2020

VISTO:

El Informe Técnico N° 073-2020-ANA-AAA-AT.TIT/RQCH, expedido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, sobre Aprobación del **“Estudio de delimitación de la Faja Marginal del río Grande, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno”**, elaborado de oficio por la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con C.U.T. N° 140566 -2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, así mismo las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos; que por su parte en el artículo 114°, se encuentran establecidos los criterios para la delimitación de la faja marginal, y en el artículo 115° las actividades prohibidas en las fajas marginales;

Que, en el artículo 114° del precitado reglamento, se encuentran establecidos los criterios para la delimitación de la faja marginal: a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, Reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros, b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y e) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán;

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”, en su artículo 3°, establece que las Fajas Marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tiene la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. Por su parte el artículo 4°, dispone que el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

Que, el artículo 18° de la Resolución Jefatural antes citada, establece el procedimiento para la delimitación de faja marginal, siendo el siguiente: a) La Administración Local del Agua (ALA) realiza la instrucción del procedimiento que comprende al menos las siguientes actuaciones: Inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas





RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 293-2020-ANA-AAA.TIT

establecidas en el presente reglamento, y; b) La AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.



Que, la faja marginal, es la zona de transición entre el medio acuático y terrestre, alrededor del cauce o álveo de un cuerpo de agua, generalmente vegetado por el efecto del agua existente. Esta zona es reconocida como un área de interacción física, biológica y química, entre el ecosistema acuático y el terrestre y consecuentemente, posee una inusual biodiversidad y es el medio donde se presenta una gran diversidad de procesos ambientales. Entre las múltiples funciones ecológicas de las fajas marginales se incluye el mantenimiento de la estructura física de las corrientes de agua, la estabilidad de las márgenes y el cauce, el sombreado de la corriente, la interceptación de sedimentos, los corredores de vida silvestre, etc. entre las diversas funciones específicas que se reconocen a las fajas marginales se pueden citar las siguientes, entre otras¹:

- Mantenimiento de la integridad hidrológica, hidráulica y ecológica del cauce, el suelo y la vegetación asociada, reduciendo la erosión, estabilizando las márgenes, regulando las avenidas, contribuyendo al mantenimiento de un caudal base y manteniendo la calidad de las aguas.
- Protección de la flora y fauna acuática y ribereña de potenciales fuentes de contaminación provenientes de las tierras altas, atrapando y filtrando sedimentos, nutrientes y/o químicos.
- Mejora el paisaje de los cauces ofreciendo áreas para recreación.
- Permite conservar el ecosistema natural existente.
- Permite el libre tránsito alrededor de los cauces.
- Brinda acceso y espacio para la ejecución de trabajos de protección, remediación y mantenimiento de los cauces y los bienes asociados a las aguas.
- Prevención de potenciales daños por efectos de inundaciones en áreas pobladas y el riesgo de pérdidas humanas.

Que, a folios 01 al 42, obra el “Estudio de delimitación de la Faja Marginal del río Grande, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno”, elaborado de oficio por la Administración Local de Agua Ilave de esta AAA Titicaca;

Que, elevados los actuados a la AAA XIV Titicaca, son revisados por el Área Técnica, emitiendo el Informe Técnico N° 073-2020-ANA-AAA-AT.TIT/RQCH, del 06.11.2020, concluyendo:

Habiéndose efectuado análisis y revisión del contenido del **“Estudio de delimitación de la Faja Marginal del río Grande, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno”**, se puede concluir que, estos han sido elaborados sobre la base teórica adecuada, el mismo se adecúa a la metodología de Huella Máxima para la delimitación de fajas marginales, establecido en el Reglamento para de delimitación y mantenimiento de fajas marginales aprobado con la R.J. N° 332-2016-ANA, sustentado mediante el INFORME N° 021 -2020-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE-AT/ALL, por lo tanto, el estudio se encuentra conforme, y;

¹ Autoridad Nacional del Agua (2010) Procedimiento y Guía para Delimitación de Faja Marginal. Perú. Aprobado con R.D. N° 086-2011-ANA-DCPRH.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 293-2020-ANA-AAA.TIT

Procede aprobar el “**Estudio de delimitación de la Faja Marginal del río Grande, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno**”, en una longitud de 0.540 kilómetros de faja marginal del río Grande, estableciéndose 10 metros de ancho uniforme de faja marginal desde la progresivas 0+000 a 0+540 Km, con 07 hitos en la Margen Izquierda (MI) codificados desde HI-01 hasta HI-07 y con 09 hitos en la Margen Derecha (MD) codificados desde HD-01 a HD-09, los que serán colocados en el lindero exterior de la faja marginal, debidamente georreferenciados en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS-84, zona 19s.



Que, con el visto del Área Técnica, lo opinado por el Área Legal, así como lo establece el literal ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por D.S. N° 018-2017-MINAGRI, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”, y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;



RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar, el “**Estudio de delimitación de la Faja Marginal del río Grande, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno**”, en una longitud de 0.540 kilómetros de faja marginal del río Grande, estableciéndose 10 metros de ancho uniforme de faja marginal desde la progresivas 0+000 a 0+540 Km, con 07 hitos en la Margen Izquierda (MI) codificados desde HI-01 hasta HI-07 y con 09 hitos en la Margen Derecha (MD) codificados desde HD-01 a HD-09, los que serán colocados en el lindero exterior de la faja marginal, debidamente georreferenciados en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS-84, zona 19s, conforme a las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 073-2020-ANA-AAA.AT.TIT/RQCH, que es parte integrante del expediente administrativo:



RÍO GRANDE							
Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 19 Sur							
Progresiva	Límite superior de la ribera			Vértice externo de la faja marginal			
	Vértice	Este (m)	Norte (m)	Código del Hito	Este (m)	Norte (m)	Ancho de la Faja Marginal (m)
0+000	1	410255	8213080	HD-01	432424	8221298	10
0+060	2	410201	8213107	HD-02	432403	8221231	10
0+210	3	410080	8213194	HD-03	432395	8221207	10
0+260	4	410030	8213201	HD-04	432395	8221188	10
0+300	5	409992	8213212	HD-05	432379	8221156	10
0+375	6	409918	8213224	HD-06	432355	8221113	10
0+400	7	409896	8213235	HD-07	432338	8221055	10
0+490	8	409849	8213311	HD-08	432325	8221017	10
0+540	9	409827	8213350	HD-09	432145	8220906	10
0+000	1	410281	8213139	HI-01	410285	8213149	10
0+100	2	410190	8213179	HI-02	410193	8213189	10



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 293-2020-ANA-AAA.TIT

0+200	3	410107	8213235	HI-03	410110	8213244	10
0+345	4	409975	8213295	HI-04	409979	8213304	10
0+375	5	409951	8213313	HI-05	409955	8213323	10
0+445	6	409909	8213368	HI-06	409913	8213378	10
0+471	7	409885	8213388	HI-07	409893	8213395	10



ARTÍCULO 2º.- Disponer, la prohibición del uso de las fajas marginales en los tramos delimitados en el río Grande, para de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte, de conformidad al artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338.



ARTÍCULO 3º.- Disponer, que la Administración Local de Agua realice las coordinaciones con la Municipalidad Distrital de Acora, y; el proyecto Piloto “Creación del Sistema de Gerenciamiento de Recursos Hídricos en la Cuenca del Río Ilave – Titicaca, región Puno”, para efectuar la señalización del lindero exterior de la faja marginal en el tramo delimitado.

ARTÍCULO 4º.- Disponer, la remisión de copia de la Resolución Directoral al Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, y a la Administración Local de Agua Ilave, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO 5º.- Disponer, la notificación de la resolución por Mesa de Partes de la AAA XIV Titicaca, a la Municipalidad Provincial de Puno; Organismo de Formalización de Propiedad Informal (COFOPRI), así como a la Superintendencia de los Registros Públicos – Zona Registral N° XIII Sede Tacna – Oficina Registral Puno y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SNB). Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Marín
DIRECTOR AAA XIV TITICACA